



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02  
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de marzo de 2016

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

### Sumario

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE  
TIANGUISTENCO.

AVISOS JUDICIALES: 336-A1, 773, 347-A1, 123-B1,  
971, 345-A1, 933, 976, 425-A1, 965, 418-A1, 421-A1,  
959, 419-A1, 142-B1, 144-B1, 972, 143-B1, 935, 938,  
941, 951, 936, 939, 1042-BIS, 1054, 1065, 1055, 931  
y 156-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1047,  
1053, 1068, 1067, 1069, 952, 943, 420-A1, 145-B1,  
469-A1, 435-A1 y 128-B1.

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 400

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del país.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco cuenta con un Centro de Cómputo cuyo objetivo es coordinar, evaluar y promover el establecimiento de infraestructura informática en el Tecnológico, de acuerdo a la normatividad establecida para garantizar una adecuada automatización y aprovechamiento de la información que se genere en las áreas sustantivas y adjetivas, así como analizar, diseñar o modificar sistemas de procesamientos de datos que permitan procesar y verificar, la información de éstos, procurando la eficacia en el manejo del equipo.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, cuenta con la atribución de expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren.

Que las anteriores determinaciones hacen necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco expida un nuevo Reglamento del Centro de Cómputo a fin de regular el funcionamiento del Centro de Cómputo en un marco de equidad y legalidad, para el cumplimiento de la misión y visión.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CÓMPUTO****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, control y funcionamiento del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para los usuarios las aulas de cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

**Artículo 3.-** Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, a través del titular del Centro de Cómputo, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 4.-** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **COMISIÓN**, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- II. **TECNOLÓGICO**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- III. **CENTRO DE CÓMPUTO**, al espacio e instalaciones que albergan equipo de cómputo, impresoras, periféricos, servicios y programas de cómputo que el Tecnológico dispone y utiliza para su población para la realización de sus actividades en la materia, excluyendo de este ordenamiento a todo aquel equipo instalado en otras áreas de la institución.
- IV. **DIRECTOR GENERAL**, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- V. **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN**, al Director de Planeación y Vinculación del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- VI. **DIRECTOR ACADÉMICO**, al Director Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- VII. **RESPONSABLE DEL CENTRO DE CÓMPUTO**, al Jefe del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco; y
- VIII. **USUARIO**, a la persona que haga uso del material, instalaciones o servicios del Centro de Cómputo.

**Artículo 5.-** El Centro de Cómputo será la entidad administrativa responsable de que: equipo, instalaciones y servicios se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.

**Artículo 6.-** No se permitirá la salida de ningún equipo de cómputo, de las instalaciones de las aulas de cómputo, salvo que su salida sea plenamente justificada y avalada por la Dirección de Planeación y Vinculación y Subdirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 7.-** El acervo del Centro de Cómputo estará conformado por:

- I. Software;
- II. CD ROM;
- III. Dispositivos digitales de almacenamiento portable; y
- IV. Demás medios digitales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CÓMPUTO**

**Artículo 8.-** El Centro de Cómputo proporcionará a los usuarios los siguientes servicios:

- I. Consulta de información vía Internet;
- II. Uso de equipos de cómputo para trabajos escolares; y
- III. Asesoría Técnica.

**Artículo 9.-** El Centro de Cómputo no se hace responsable de guardar o respaldar la información personal que el usuario deje en los discos duros de las computadoras, salvo que lo solicite directamente al responsable del Centro de Cómputo y siempre y cuando no haya sido borrada por otro usuario.

**Artículo 10.-** La información que obtenga el usuario vía Internet deberá de guardarla en cualquier medio digital editable que tenga disponible y tendrá la obligación de solicitar al encargado del Centro de Cómputo su examinación a fin de evitar la existencia y propagación de virus informáticos y daños al equipo, de lo cual será responsable.

**Artículo 11.-** La temática de información que se busque en el Internet, deberá de ser en todo momento de carácter científico, tecnológico y/o cultural.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL USO DEL INTERNET**

**Artículo 12.-** El servicio de internet será únicamente para el desempeño de labores académicas y /o de investigación.

**Artículo 13.-** El servicio de internet en el Tecnológico es ininterrumpido; sin embargo, el Jefe del Centro de Cómputo podrá suspenderlo por inactividad en su uso, por causas de fuerza mayor, mantenimiento de las instalaciones y del equipo de cómputo o por razones administrativas.

**Artículo 14.-** El Jefe del Centro de Cómputo podrá bloquear los portales de internet, que permitan la descarga de programas ejecutables o el acceso a páginas de esparcimiento, redes sociales, videos y música, con la finalidad de mantener la seguridad y uso correcto del mismo.

**Artículo 15.-** Se considera información confidencial del Tecnológico, los datos relativos a la topología de la red local del Tecnológico, los sistemas computacionales, sus esquemas particulares y sus configuraciones de interconexión.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS DE LAS AULAS DE CÓMPUTO**

**Artículo 17.-** Serán usuarios de las aulas de cómputo aquellos beneficiarios de los servicios proporcionados por éste y estará conformado por:

- I. Los alumnos de cualquier carrera que se imparta en el Tecnológico;
- II. Los profesores del Tecnológico;
- III. El personal administrativo del Tecnológico;
- IV. Egresados y pasantes de las carreras que se imparten en el Tecnológico;
- V. El Sector Productivo para los programas de Capacitación y Desarrollo; y

VI. Personas externas que tengan autorización para ingresar al Centro de Cómputo.

**Artículo 18.-** Para hacer uso del servicio deberán de comprobar su calidad de usuarios del Tecnológico mediante la presentación de credencial oficial vigente u oficio de comisión.

**Artículo 19.-** Todo usuario podrá consultar los manuales de software y hardware, previa autorización del Jefe del Centro de Cómputo, misma que se realizará en el área de consulta que para tal efecto designe el Tecnológico.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL USO DE LAS AULAS DE CÓMPUTO**

**Artículo 20.-** Las aulas de cómputo serán usadas en forma ordinaria de lunes a viernes, y de manera extraordinaria los días inhábiles por el desarrollo de alguna actividad académica, previa autorización del Director de Planeación y Vinculación y/o Director Académico, según sea el caso de responsabilidad, tomando en cuenta la disponibilidad de las mismas.

**Artículo 21.-** El horario de servicio para las aulas de cómputo será de 9:00 a 18:00 horas, otro horario requerido deberá ser solicitado con anticipación y autorizado por un jefe de división o autoridad superior del Tecnológico, quien será responsable de las instalaciones y equipo hasta la entrega de los mismos.

**Artículo 22.-** Los usuarios ingresarán al aula de cómputo una vez que el personal docente o instructor responsable se encuentre presente. De igual manera el personal docente o instructor responsable deberá permanecer en la misma hasta que todos los usuarios se retiren del aula.

**Artículo 23.-** El personal docente o instructor es el encargado del aula de cómputo durante la impartición de la asignatura a su cargo, por lo que deberá reportar cualquier anomalía detectada de inmediato, del mismo modo, es el responsable del uso adecuado del equipo de cómputo y de la substracción parcial o total del mismo.

**Artículo 24.-** En caso de que el equipo de cómputo no funcione o este incompleto, el usuario solicitará la atención inmediata del personal docente o instructor responsable, para que a su vez lo haga del conocimiento del personal del Centro de Cómputo.

**Artículo 25.-** En caso de que el equipo de cómputo, se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta que el personal de mantenimiento concluya.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 26.-** Son derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso al Centro de Cómputo en igualdad de condiciones, dentro del horario de servicio;
- II. Recibir orientación e información de los servicios que presta el Centro de Cómputo;
- III. Que le sea facilitado el uso del equipo de cómputo que se encuentre dentro de las aulas de cómputo, quedando entendido que siempre será con fines académicos y/o investigación;
- IV. Proponer todas aquellas medidas que ayuden a brindar un mejor servicio a los usuarios del Centro de Cómputo;

- V. Recibir trato digno, respetuoso y equitativo; y
- VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos del Tecnológico.

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los usuarios:

- I. Cumplir sin excepción con el presente Reglamento;
- II. Hacer uso adecuado de las instalaciones y equipo de cómputo;
- II. Guardar silencio dentro de las aulas de cómputo;
- III. Evitar introducir cualquier tipo de alimento o bebida al Centro de Cómputo;
- IV. Dejar en orden los equipos y mobiliario utilizado;
- V. Revisar el equipo de cómputo que reciba en calidad de préstamo antes de aceptarlo, a fin de verificar que se encuentra en buen estado;
- VI. Informar al personal del Centro de Cómputo o Instructor, de cualquier anomalía o desperfecto en el equipo de cómputo recibido en calidad de préstamo, a fin de deslindarse de responsabilidades respecto del daño;
- VII. Mantener el orden y buen comportamiento al interior de las aulas de cómputo.
- VII. Usar el equipo de cómputo asignado con la diligencia y cuidado necesarios para procurar su óptimo funcionamiento;
- IX. Usar el servicio de internet sólo para fines académicos y/o de investigación;
- X. Apagar el equipo de cómputo al concluir la sesión de trabajo; y
- XI. Las demás establecidas en la legislación del Tecnológico.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 28.-** Los usuarios de las aulas de cómputo serán sancionados por el incumplimiento de alguna disposición de este Reglamento.

**Artículo 29.-** Para efectos de este Reglamento, se consideran como infracciones las siguientes:

- I. Al que sea sorprendido alterando la identificación de los materiales del Centro de Cómputo;
- II. En caso de ser sorprendido sustrayendo el material del Centro de Cómputo;
- III. Dar un uso distinto al equipo de cómputo otorgado en préstamo y el servicio de internet con fines distintos a los autorizados.

- IV. Realizar conexiones a sitios web de entretenimiento tales como juegos, música, videos, imágenes, deportes, pornografía, chats, mensajería instantánea y todos aquellos que no tengan relación con las funciones del Tecnológico.
- V. Borrar archivos y programas instalados en los equipos de cómputo.
- VI. Cambiar de lugar el equipo de cómputo.
- VII. Sacar cualquier componente del equipo de cómputo de las instalaciones del Centro de Cómputo.
- VIII. Causar intencionalmente algún daño al hardware o software del equipo de cómputo.
- IX. Instalar software no autorizado.
- X Copiar para sí o para terceras personas el software que llegue a encontrarse en los equipos propiedad del Tecnológico
- XI. Modificar la configuración de los programas, herramientas y aplicaciones del equipo de cómputo.
- XII. Alterar el orden y compostura al interior de las aulas de cómputo.
- XIII. Fumar, introducir y/o consumir alimentos o bebidas en el interior del Centro de Cómputo.
- XIV. Introducir aparatos musicales o cualquier otro dispositivo que cause molestia a otros usuarios.
- XV. Desordenar el equipo de cómputo o mobiliario asignado.
- XVI. Bajar de internet archivos de video, MP3 o similares.
- XVII. Acceder a páginas web que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres del Tecnológico.
- XVIII. Pronunciar palabras obscenas, gritar al interior del Centro de Cómputo.
- XIX. Causar daños a los materiales documentales, gravados computarizados o bien al mobiliario o instalaciones de las aulas de cómputo.
- XX. Arrojar basura o dejarla en el interior del Centro de Cómputo, en lugares no destinados para ello.
- XXI. Conducirse con falsedad en su identificación.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

**Artículo 30.-** Sanción, es la medida que se aplica al usuario que infrinja alguna disposición de este Reglamento.

**Artículo 31.-** Las infracciones enumeradas en el artículo 29 de este Reglamento se sancionaran con:

- a) Al alumno que incurra en la fracción I será suspendido por un mes en todos sus derechos como usuario del Centro de Cómputo, a partir de la fecha en que cometa la falta.
- b) En la fracción II será expuesta su situación a la Comisión para que determine su situación.
- c) Tratándose de la fracción III se le exigirá la reparación del daño, ya sea mediante reposición o pago del proceso técnico, se realizará por escrito el compromiso de reposición, en donde se especifique el daño y el plazo que se da para la reparación, lo firmará y quedará en depósito su credencial vigente.
- d) La fracción IV se sancionará con la suspensión del alumno por un mes del servicio del Centro de Cómputo y se registrará una nota a su expediente.
- e) En caso de reincidencia será sometido a consideración de la Comisión, debiendo acatar la resolución que se determine.

**Artículo 32.-** Al alumno que en forma individual o colectiva incumpla con las obligaciones que le impone el presente reglamento, se le aplicará el siguiente procedimiento; en primera instancia será amonestado por escrito, marcándose copia a su expediente y en caso de reincidencia será suspendido en sus derechos como usuario hasta por seis meses; ello sin perjuicio de que la institución pueda reservarse el derecho de acudir ante las autoridades del fuero común si así lo considera conveniente.

**Artículo 33.-** Las sanciones disciplinarias en primera instancia (cartas compromiso, multas, extrañamientos, suspensiones del servicio o notas malas) serán solicitadas sin mayor trámite por el Responsable del Centro de Cómputo.

**Artículo 34.-** A los exalumnos del Tecnológico que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el presente Reglamento, se les aplicarán las sanciones que, según el caso, determine la Comisión, además de la suspensión del servicio del Centro de Cómputo, marcándose copia de esta sanción a su expediente; hasta quedar resuelto satisfactoriamente el asunto motivo de la suspensión.

**Artículo 35.-** A los Docentes y Administrativos que incurran en alguna de las faltas mencionadas en este reglamento, se les aplicarán las sanciones o medidas disciplinarias que procedan de acuerdo con la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el órgano de difusión interno y página Institucional del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento del Centro de Cómputo de fecha 23 de mayo de 2002.

Aprobado por la H. Junta Directiva en la Centésima Sexta Sesión Ordinaria acuerdo TEST/ORD/106/007, celebrada el 20 del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**DR. DAVID MELGOZA MORA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS**  
**SUPERIORES DE TIANGUISTENCO Y SECRETARIO DE LA H.**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**(RÚBRICA).**